



RAD. No. 2022-00490-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, solicita se ordenen el levantamiento de la orden de aprehensión material recaída sobre el vehículo de placas **FXZ-791**, por haberse dado cumplimiento al objeto de la solicitud.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que la mandataria Judicial de la parte demandante sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, solicita se cancele la orden de aprehensión material, recaído sobre el vehículo de Placas **FXZ-791**, de propiedad de la parte demandada **YURI PAOLA DORIA LLORENTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.151.076, ordenada en providencia adiada 18 de enero de 2023, dirigida al Director de la Sijin del Departamento de Policía Sucre, y oficiar al Administrador del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (SIA), o a quien corresponda, con la finalidad haga entrega del automotor aprehendido y estacionado en esas dependencias para poderlo movilizar, por ser legal y procedente se accederá a ello.

Ahora, teniendo en cuenta que llego Oficio No. GS-2023-059250-DECOR/DISPO-ESTPO MOMIL-29.25, del once (11) de Agosto de 2023, proveniente de la Estación de Policía de Momil-Córdoba, suscrito por el intendente LUIS ESTEBAN ORREGO ARANGO, Comandante de Estación de Policía de Momil-Córdoba, perteneciente al Departamento de Policía Nacional de Córdoba, esbozando que deja a disposición de este Decisorio el Móvil singularizado con placas **FXZ-791**, de propiedad de la parte demandada **YURI PAOLA DORIA LLORENTE**, el cual fue dejado en el establecimiento denominado Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (SIA) ubicado en la Calle 38 No. 1-297W de la nomenclatura urbana de Montería-Córdoba, ratificado según la apoderada judicial de la demandante.

Como quiera que estamos en presencia de un libelo de Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, conforme a lo pregonado en el numeral 2 artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015, en clara armonía con el parágrafo segundo artículo 60, 61 y 65 de la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013, se itera, ante la no entrega volitiva del móvil con placas **FXZ-791**, por parte de la aquí demandada **YURI PAOLA DORIA LLORENTE**, se deberá hacer entrega material del vehículo al acreedor sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** Representado Legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, o la persona a quien el delegue, a su Apoderada Judicial, en el lugar en donde se halla depositado el automotor, esto es el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (SIA) ubicado en la Calle 38 No. 1-297W de la nomenclatura urbana de Montería-Córdoba, quienes deberán sufragar los costos que se ocasionen con ese cometido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE



PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de entrega del vehículo automotor afecto a este litigio encontrándose estacionado en el establecimiento de comercio Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (SIA) ubicado en la Calle 38 No. 1-297W de la nomenclatura urbana de Montería-Córdoba, según lo manifiesta expresamente la mandataria judicial de la parte demandante, cuyo titular del derecho de dominio es la aquí demandada **YURI PAOLA DORIA LLORENTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.151.076, a la parte demandante sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, NIT. 900.977.629-1, Representada Legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, o quien haga sus veces, por intermedio de su Procuradora Judicial, el cual se singulariza con las características que se describen a continuación: Placas **FXZ-791**, Marca **RENAULT**, Línea **KWID**, Modelo **2022**, Número de Motor **B4D405Q101160**, Numero de chasis; **93YRB000NJ833439** Color **GRIS ESTRELLA**.

Para la práctica de la presente diligencia de Entrega, comisionase al Alcalde Municipal de Montería-Córdoba para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confieren las facultades del comitente, según lo estipulado en los artículos 37,38 (modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020) 39,40, 308, y siguientes del C.G.P.

Librese despacho con los insertos del caso. **Oficiese** al Administrador del establecimiento de comercio Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (SIA) ubicado en la Calle 38 No. 1-297W de la nomenclatura urbana de Montería-Córdoba, con el objetivo haga entrega física del automotor que se encuentra en depósito a su cargo, al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900.977.629-1, Representada Legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, o a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada para ello, o, a su mandataria judicial.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Montería-Córdoba, para lo de su resorte.

SEGUNDO: Cancélese la orden de aprehensión material del automotor objeto de Garantía Prioritaria por Pago Directo con las siguientes características: Placas **FXZ-791**, Marca **RENAULT**, Línea **KWID**, Modelo **2022**, Número de Motor **B4D405Q101160**, Numero de chasis; **93YRB000NJ833439** Color **GRIS ESTRELLA**, de propiedad de la garante **YURI PAOLA DORIA LLORENTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.151.076, decretada en ordenada en Proveído del 18 de enero de 2023, comunicado mediante oficio No. 0088 de 25 de enero de 2023, dirigido al Director de la Sijin. Para tal efecto, **oficiese** al Director de la Sijin del Departamento de Policía Sucre, para lo de su resorte.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abdb05068f2f125a5b4cb317e719e2b5b176a52c2ba7d2299a60619384516f6**

Documento generado en 08/11/2023 04:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**